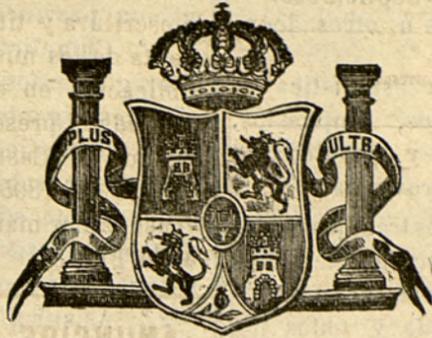


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 307.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

inspeccion y la investigacion de la Hacienda pública

(Continuacion).

Art. 14. Los funcionarios de la Investigacion no tienen personalidad para entenderse con las oficinas centrales ni con las provinciales. Solo en caso de alzarse contra los acuerdos de los Delegados ó de las Juntas administrativas pueden formular los escritos necesarios al efecto en el papel sellado correspondiente, y con sujecion á las disposiciones del reglamento de procedimientos.

También podrán dirigir á los Delegados recurso de queja contra su Jefe inmediato, y á la Inspeccion general cuando tengan que formularlos contra el Delegado de Hacienda.

Art. 15. Las vacantes que ocurran en el personal técnico de la Investigacion se conferirán á los que resulten excedentes en la reforma llevada á efecto por el Real decreto de esta fecha, á los que existan de los que acudieron al concurso abierto en Febrero de 1893, ó á los aspirantes que tengan título facultativo de la especialidad correspondiente y que reunan circunstancias favorables para el desempeño de estos cargos.

Art. 16. Los funcionarios activos ó cesantes pueden ingresar y ascender en las plazas de la Inves-

tigacion, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, siempre que cuenten dos años, cuando menos, en el servicio de la Hacienda pública. Las plazas de Oficiales de quinta clase pueden, además, ser conferidas á los que posean el título de Bachiller en Artes ó el de Perito mercantil, ú otro análogo, y á los Aspirantes á Oficial de Hacienda, activos ó cesantes, que tengan mas de dos años de servicios.

El Ministro hará los nombramientos y designará las provincias en que han de residir los nombrados.

Art. 17. Cuando en un momento dado no basten los funcionarios asignados á una provincia para desempeñar los trabajos de investigacion, los Delegados de Hacienda propondrán á la Inspeccion general Oficiales de las dependencias de la provincia que puedan ser destinados transitoriamente á este servicio, cuya propuesta justificarán exponiendo con amplitud las circunstancias que la moti an y los medios que adoptarán para que con estos nombramientos no queden desatendidos los demás servicios.

Art. 18. El Delegado de Hacienda pondrá en posesion de su cargo al Jefe de la Investigacion de la provincia, y este á los demás funcionarios de la misma. El Delegado y el expresado Jefe, según los casos, suscribirán en los títulos correspondientes las certificaciones de posesion y cese.

Art. 19. La posesion de cada funcionario de la Investigacion de Hacienda se publicará en el Boletin oficial de la provincia respectiva, expresando la mision de estos cargos é interesando de las Autoridades que faciliten, con sus auxilios, el mejor desempeño de los mismos.

Art. 20. Para que resulten ordenados y metódicos los trabajos de investigacion, el Delegado de Hacienda, después de oír al Jefe

de este servicio, dividirá la capital de la provincia en distritos, asignando á cada uno de éstos, siempre que sea posible, dos funcionarios del ramo, los cuales podrán extender su accion investigadora á los demás distritos, sin desatender el suyo especial ni los trabajos que el Jefe les haya encomendado.

Quando hayan de practicarse visitas en los pueblos, se procurará que en cada distrito de la capital quede uno de los dos funcionarios asignados al mismo.

Art. 21. El Administrador de Hacienda y el Jefe provincial de la Investigacion están obligados á estudiar los elementos contributivos de los pueblos, averiguar cuáles son aquellas localidades en que existe mayor ocultacion de riqueza, apreciar la época oportuna para descubrir ó impedir las defraudaciones, según el tiempo transcurrido desde la última visita y la época del año en que se ejercen determinadas industrias, y proponer de oficio al Delegado, por consecuencia de todo, los pueblos que hayan de ser visitados, la fecha mas conveniente para ello, el ramo ó ramos que deban ser preferente objeto de su atencion, y el itinerario que haya de seguir el personal investigador.

Art. 22. Dentro del plazo de ocho dias, el Delegado de Hacienda dictará la resolucion que estime mas acertada, y sin demora dará conocimiento á la Inspeccion general y pasará el expediente al Jefe de la Investigacion en la provincia, para que desde luego dé cumplimiento á lo acordado.

El expresado Jefe dará también noticia inmediata á la Inspeccion, la cual podrá suspender ó variar la visita acordada.

Art. 23. Al llegar al punto que hayan de visitar los funcionarios investigadores, podrán, si lo creen conveniente, presentarse á la Autoridad local, á fin de que los

reconozca como encargados por la Hacienda de practicar las operaciones de comprobacion é investigacion de todos los tributos.

A este efecto exhibirán las credenciales ó nombramientos de la Superioridad, la cédulas personales y un certificado que, antes de salir, debe facilitarles el Jefe de la Investigacion, autorizado con su firma y visado por el Delegado de Hacienda, para acreditar que dichos funcionarios se hallan en el ejercicio de su cargos.

Este certificado será recogido cuando se considere necesario renovarle y cuando los empleados de la Investigacion cesen en el desempeño de sus destinos. El Jefe no firmará en los títulos la diligencia de cesacion interin aquéllos no devuelvan el expresado documento, que se archivará y conservará en la oficina investigadora.

Art. 24. Los referidos funcionarios darán á la Delegacion de Hacienda parte diario de todas las operaciones que practiquen, no solo en los pueblos que visiten, sino también en la capital de la provincia, no admitiéndose sobre este punto la menor falta, excusa, ni pretexto. Si no hubieren practicado operacion alguna, deberán facilitar parte negativo, expresando las causas que lo han impedido. Estos partes serán siempre cuidadosamente anotados en el Registro general de la Delegacion, y pasarán al Jefe de la Investigacion provincial en el mismo dia en que se reciban. Después de examinarlo con la mayor detencion, para formar juicio de la eficacia y celo con que se realiza el servicio, y para adoptar ó proponer las medidas que convengan, los partes se coleccionarán y conservarán cuidadosamente, á fin de que en su dia puedan surtir los efectos que correspondan.

Art. 25. El Jefe provincial de la Investigacion, y por su parte el

Administrador y el Interventor de Hacienda, analizarán detenidamente, con relación á los datos y antecedentes que existan en sus dependencias, los resultados que cada mes ofrezca la gestión investigadora; y cuando los consideren deficientes por cualquier concepto, propondrán al Delegado las medidas que juzguen necesarias para la corrección á que hubiere lugar y para poner á salvo los intereses de la Hacienda.

Art. 26. Los arrendatarios de la recaudación de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, pero no sus dependientes, podrán ejercer la acción investigadora, respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda. Tendrán, por consiguiente, atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defrauda la contribución industrial, levantando la oportuna acta, que remitirán inmediatamente á la Delegación de Hacienda, y para poner en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria.

La Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los Capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, podrán aprehender los alcaholes ó azúcares que no hayan satisfecho los correspondientes impuestos, y los artículos ó especies que, teniendo el Estado monopolizada su fabricación ó venta, no lleven los signos exteriores que justifiquen su legítima procedencia.

Art. 27. Todas las Autoridades civiles ó militares y los Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, están obligados á suministrar á los Investigadores, en el acto de la visita, cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestándoles asimismo el apoyo y concurso que necesiten en el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO II.

Atribuciones de la investigación.— Deberes y derechos de los funcionarios de este ramo.— Denuncia pública.

Art. 28. La investigación técnica y administrativa de la Hacienda pública en las provincias tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Descubrir las ocultaciones de riqueza en todos los impuestos, contribuciones y rentas, con arreglo á las disposiciones vigentes de cada ramo y á lo pactado con entidades que se hallen subrogadas en los derechos de la Hacienda.

2.º Comprobar é informar los

expedientes de fallidos y las declaraciones que los contribuyentes presenten en solicitud de alta ó de baja en las matrículas, repartimientos, padrones ú otros documentos fiscales.

3.º Formar la estadística de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado en la provincia.

4.º Practicar los trabajos reglamentarios que directamente reclamen las dependencias de la Delegación de Hacienda y todos los que pidan las Direcciones, la Inspección general ó el Delegado.

5.º Recibir las denuncias particulares, así como los expedientes de defraudación formados por los funcionarios investigadores; tramitar aquéllas y éstos hasta ponerlos en estado de resolución por la Junta administrativa; proponer la celebración de ésta; hacer la convocatoria para el día y hora que señale el Delegado; dar cuenta en la misma de los expedientes respectivos; notificar las resoluciones que recaigan, y cuidar de la más pronta y exacta ejecución, procurando que se hagan efectivas las responsabilidades declaradas, y que los denunciadores perciban sin demora la participación que les corresponda en las multas ó recargos, una vez que dichas resoluciones sean firmes.

Tan luego como haya dictado resolución la Junta, los expedientes pasarán á la Administración de Hacienda directamente para que ésta liquide las cantidades exigibles.

Formalizadas las altas, y después de tomar razón la Intervención volverán dichos expedientes á la dependencia investigadora para la notificación y demás efectos que quedan expresados.

6.º Llevar los siguientes registros:

A. De todas las denuncias por defraudación ú ocultación de la riqueza contributiva, y trámites de que sean objeto.

B. De las declaraciones de alta y baja en las contribuciones é impuestos, con separación de los tributos á que correspondan. Estas declaraciones quedarán registradas en el mismo día en que se reciban de la Administración de Hacienda, cuya oficina evitará todo retraso en los servicios, y especialmente en el de que se trata.

C. De los expedientes de fallidos, que también se anotarán en la misma fecha de recibirlos. En su día se hará constar lo que haya informado la Investigación respecto de los mismos y las resoluciones que dicte la Tesorería de Hacienda, la cual dará conocimiento al Jefe de la Investigación por medio de relaciones mensuales.

7.º Ejecutar los demás trabajos y prestar los servicios de investigación, comprobación y estadística, previstos en las disposicio-

nes vigentes, respecto de cada impuesto, contribución ó ramo de la Hacienda.

Art. 29. Al Jefe de la Investigación provincial corresponde:

1.º Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y todas las disposiciones vigentes en cada ramo, en lo concerniente á la investigación y comprobación, así como las órdenes que sobre el particular dicten la Inspección general y el Delegado de Hacienda.

2.º Asistir á la oficina y hacer que asistan todos los funcionarios de la Investigación provincial en las horas ordinarias y extraordinarias que sean precisas, siempre que no haya que practicar fuera de aquellas trabajos de comprobación ó investigación.

3.º Cuidar de que las estadísticas de las contribuciones impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado se formen oportunamente y con arreglo á los modelos establecidos al efecto.

4.º Examinar ó disponer que, previa la venia del Jefe correspondiente, los funcionarios de la Investigación examinen los amillaramientos, matrículas, repartos, padrones, registros y cuantos documentos existan en las oficinas provinciales ó en sus Archivos y sean precisos ó convenientes para el buen desempeño de su cargo.

5.º Conferenciar frecuentemente con el Delegado de Hacienda respecto á los medios más adecuados y eficaces para realizar el servicio de investigación y poner en su conocimiento las dificultades con que tropiece en las dependencias provinciales de Hacienda ó fuera de ellas, á fin de que las remueva, interponiendo su autoridad, siempre que fuere necesario.

6.º Realizar y distribuir entre los funcionarios técnicos y los administrativos los trabajos de oficina, los documentos sujetos á comprobación y los demás servicios ó comisiones, teniendo en cuenta para ello las aptitudes de dichos funcionarios y la naturaleza de los asuntos.

La entrega de los documentos se hará constar en el correspondiente resguardo, y la devolución, en el diario de operaciones.

Para la distribución de los servicios se tendrá en cuenta:

A. Que deben desempeñarse preferentemente: por los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los trabajos de investigación y comprobación de la riqueza rústica y pecuaria; por los Arquitectos y Maestros de obras, los de la riqueza urbana; por los Ingenieros industriales y Peritos mecánicos y químicos, los de la Tarifa 3.ª de la contribución industrial y los del impuesto especial sobre el alcohol.

B. Que la preferencia á que se refiere el párrafo anterior no debe ser obstáculo para que los Ingenieros, Peritos, Arquitectos y

Maestros de obras, en unión con los funcionarios administrativos, investiguen todos los restantes tributos.

C. Que la comprobación de las pequeñas industrias no se encomienda á los Ingenieros sino en casos de absoluta necesidad, por falta de Peritos ó de funcionarios administrativos de igual ó inferior categoría.

D. Que deben distribuirse todos los ramos de la Hacienda entre los funcionarios de la Investigación para que no deje de ser examinado tributo alguno, y para que cada cual forme la estadística de los que le estén asignados.

E. Que, sin embargo de esto, el que visite un pueblo debe investigar y procurar descubrir las defraudaciones por todos los conceptos, examinando el estado de las diversas contribuciones é impuestos, salvo el caso de que se le haya encomendado la práctica de un servicio especial y urgente.

F. Que conviene, pero no es indispensable, que los peritos estén asignados á los Ingenieros respectivos, y que las visitas á los pueblos se hagan por parejas, debiendo sobre este punto procederse en cada caso como lo aconsejan la diversidad de los servicios, las condiciones de los pueblos y las circunstancias de los individuos de la Investigación.

7.º Remitir á la Inspección general el día 1.º de cada mes:

A. Un estado que demuestre la situación de todos los expedientes de defraudación que se hallen pendientes de resolución ó del cumplimiento de ésta, y de la entrega á los denunciadores de la participación que les corresponda en las multas ó recargos.

B. Un resumen de los trabajos practicados en el mismo período por la Investigación de la provincia en general, y otro por cada uno de los funcionarios de la misma.

C. Una copia literal de todos los asientos practicados por cada Investigador durante el mes anterior en su libro diario de operaciones, y de la nota de conformidad ó reparos que, con referencia á los partes diarios y demás antecedentes, debe consignar el Jefe de la Investigación después de la diligencia de cierre que el funcionario respectivo ha de autorizar á continuación del último asiento de cada mes. Las copias de diario que no puedan remitirse en la fecha indicada, por hallarse ausente algun funcionario, se remitirán cuando este regrese y presente su libro á la censura del Jefe inmediato.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Castrillo de la Reina, el dia 25 de Octubre último desapareció de aquella localidad una vaca negra, astas blancas, una de ellas zurda y la otra tendida, de 7 á 8 años, tiene despuntada la oreja izquierda.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicha vaca, y caso de ser habida lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines correspondientes.

Burgos 2 de Noviembre de 1895.

EL GOBERNADOR.

Arturo Zancada.

DELEGACION DE HACIENDA.

Recargos municipales de las contribuciones de territorial é industrial.

Para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, esta Delegacion les anuncia que en fin del primer trimestre del corriente año económico han dejado de abonarse á los mismos por no haberse presentado al cobro sus apoderados las cantidades que tambien se detallan por ingresos realizados desde el 1.º de Julio al 20 de Septiembre últimos y atrasos acumulados de los ejercicios de 1893-94 y 1894-95, siendo los únicos débitos que por dicho concepto existen en esta provincia.

Aranda de Duero, 524'72 pesetas.

Reinoso, 7'54.

Solduengo, 85'21.

Celada del Camino, 26'24.

Cebrecos, 26'95.

Quintanilla del Coco, 67'37.

La Orra, 339'11.

Villarmero, 0'30.

Quintanillabon, 0'06.

Villorove, 2'20.

Junta de Rio de Losa, 0'08.

Burgos 31 de Octubre de 1895.

El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Concepcion Leal y Ana Trullo, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignora, pero que habitaron en la villa y Corte de Madrid, calle de Primavera, número 5, bajo, y Mancebos, 8, bajo, respectivamente, á fin de que dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la

provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que contra ellas resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de alhajas al Excmo. Sr. D. Francisco Aparicio Ruiz.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichas sujetas; y habidas que sean, las pongan á mi disposicion con las seguridades debidas en la cárcel de este partido á los fines acordados en el citado procedimiento, previniendo, por último, á las procesadas de referencia que de no presentarse dentro del término indicado las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 28 de Octubre de 1895.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Fidel Francés Izquierdo, natural de Santa Maria del Campo, en causa que se le siguió por robo, se sacan á la venta en público remate los bienes embargados al mismo, cuya valoracion es la siguiente:

Un taburete de pino, malo, tasado en 25 céntimos de peseta.

Una silla sin asiento, en 0'20.

Otra en 0'15.

Una estampa, con cristal, que representa los Desposorios de María, en 0'25.

Un candil, en 0'10.

Una sarten granderota, en 0'10.

Un fuelle roto, en 0'25.

Treinta y seis fanegas de trigo, á 6'25, en 225.

Una tierra en Santa Maria del Campo, á Solarbas, de fanega y media, en 62'50.

Y para su remate ha sido señalado el dia 23 de Noviembre próximo y hora de las once y media de la mañana en este Juzgado y ante el municipal de Santa Maria del Campo, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la misma, y que los gastos de escritura y de titulacion han de ser de su cuenta. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia expido el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 29 de Octubre de 1895. — Victor Garcia Alonso.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Crescencio Ciudad Centeno en causa que se le siguió por asesinato, se saca á la venta en público remate la quinta parte de una tierra en Arenillas de Riopisuerga al pago de las Arenas, de cabida toda ella 88 áreas, valuada dicha quinta parte en 11'25 pesetas.

Y para su remate ha sido señalado el dia 23 de Noviembre próximo y hora de las once y media de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su valor, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la tasacion, y que los gastos de escritura serán de cuenta de los mismos. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 29 de Octubre de 1895. — Victor Garcia Alonso.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Campo práctico de Agricultura.

En este Establecimiento agrícola se hallan de venta los árboles que á continuacion se expresa:

1800 manzanos, á 0'50 pesetas cada uno.

900 perales, á id.

135 ciruelos, á id.

200 morales, á id.

250 olmos, á id.

100 acacias, á id.

50 cipreses, á id.

130 avellanos, á 0'25 id.

20 groselleros, á id.

10000 espinos, á 2'50 el ciento.

Las personas que deseen adquirir cualquiera cantidad de los árboles relacionados se presentarán en la Secretaría de la Diputacion provincial á recoger el talon correspondiente y satisfacer el importe del pedido.

Burgos 30 de Octubre de 1895.—El Diputado Inspector, El Conde de Berberana.

Alcaldia de Bañuelos de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 20 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella que deberán ser licenciados en Medicina y Cirujía presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Bañuelos de Bureba 12 de Octubre de 1895. — El Alcalde, Gregorio Lopez.

Alcaldia de Pampliega

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 90 pesetas, satisfechas por la Caja municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para optar á dicho cargo, presentarán las instancias debidamente documentadas en esta Alcaldia, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Pampliega 19 de Julio de 1895. —El Alcalde, Esteban Sicilia Merino.

Alcaldia de Las Quintanillas.

En la casa de D. Juan Pardo de esta vecindad, se halla depositada una burra pequeña, parda, con cerrillo negro en el lomo y hace cruz en la de los hombros, como de 6 á 8 años, y que se halló desmandada en el campo.

El que se crea dueño de ella puede pasar á recoerla dando las demás señas de referida burra y pagando los gastos de manutencion, dentro del término de 40 dias, pues pasados estos, desde el dia de la insercion en el Boletin oficial de la provincia se procederá á su venta.

Las Quintanillas 1.º de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Casado.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hago saber; que debiendo contratarse por subasta pública los materiales de construccion necesarios en las obras del 2.º grupo del cuartel de Artillería de Fernan-Gonzalez de esta plaza que quedaron sin subastar en la primera, por el presente se convoca á una segunda pública y formal licitacion que se celebrará el dia 7 de Diciembre próximo á las once en punto de la mañana en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, núm. 35, ante el tribunal competente y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, económico-legales y de precios limites que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los dias laborables á las horas de despacho.

Las proposiciones deberán hacerse en papel de la clase duodécima, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 correspondiente á cada uno de los materiales que abraza su proposicion con arreglo á los precios límites que á continuacion se detallan.

Estado expresivo de la clase, procedencia y dimensiones, precios y plazos de entrega de los materiales que se subastan para las obras del segundo grupo del Cuartel Artillería Fernan-Gonzalez, con inclusion de la cantidad probable que podrá necesitarse.

MATERIALES.	DIMENSIONES.	Unidad.	Precio de la unidad. Ptas. Cts.	TIEMPO que debe mediar entre el pedido y la entrega.	Cantidad probable que se podrá necesitar.	Importe de la anterior cantidad. Ptas. Cts.	5 por 100 de garantía. Ptas. Cts.
Ladrillo ordinario grueso.	De 0 ^m 270 largo, 0 ^m 130 ancho y 0 ^m 045 grueso.	Millar.	35	2 dias por cada millar.	468	46380	819
Ladrillo prensado.	De 0 ^m 220 largo, 0 ^m 107 ancho y 0 ^m 053 grueso.	Millar.	65	2 dias por cada millar.	67	4355	218
Sillería de piedra de Ontoria.	Del tamaño que se pida y uso corriente.	Metro cúbico.	70	A entregar un metro cúbico por día.	134	9380	469
Sillería dura de Ibeas.	Del tamaño que se pida y uso corriente.	Metro cúbico.	52	El mismo que el caso anterior.	200	10400	520
Sillarero de piedra dura.	Diferentes.	Metro cúbico.	34	8 dias por cada 10 metros cúbicos.	267	9078	454
Losa de piedra dura de Ibeas y Atapuera.	De 0 ^m 40 a 1 ^m 20 largo, de 0 ^m 40 a 0 ^m 80 ancho y de 0 ^m 12 a 0 ^m 15 de espesor.	Metro cuadrado	9	2 dias por cada 10 metros cuadrados	134	1206	61
Adoquines de piedra de Carcedo ó Cardeña.	De 0 ^m 20 a 0 ^m 32 largo, de 0 ^m 10 a 0 ^m 15 de ancho y de 0 ^m 15 a 0 ^m 18 de tizon.	Metro cuadrado	9	1 dia por cada metro cuadrado.	67	603	31
Morrillo para empedrado fino.	De 0 ^m 03 a 0 ^m 07 en un sentido, en otro de 0 ^m 025 a 0 ^m 04 y en el otro de 0 ^m 09 a 0 ^m 12.	Metro cúbico.	3	1 dia por cada 4 metros cúbicos.	100	300	15
Idem para empedrado ordinario.	De 0 ^m 08 a 0 ^m 12 en un sentido, en otro de 0 ^m 03 a 0 ^m 05 y en el otro de 0 ^m 10 a 0 ^m 14.	Metro cúbico.	2'50	1 dia por cada 4 metros cúbicos.	67	167'50	9
Piedra machacada.	Deberá pasar por una malla de 0 ^m 04 de diámetro, sin pasar por una de 0 ^m 02.	Metro cúbico.	5'50	1 dia por cada 4 metros cúbicos.	120	660	33
Yeso para enlucidos.	Reunirá las condiciones del pliego.	Hectolitro.	1'25	1 dia por cada 30 hectolitros.	800	1000	50
Yeso para enfoscados.	Reunirá las condiciones del pliego.	Hectolitro.	1'02	1 dia por cada 50 hectolitros.	6667	6800'34	340
Arena.	Reunirá por una criba de alambre de 0'001 de diámetro, teniendo 13 huecos ó mallas y 13 alambres en cada 5 centímetros de longitud.	Metro cúbico.	2'50	1 dia por cada 4 metros cúbicos.	5334	13335	667
Cal hidráulica.	De Zumaya envasada en barricas.	Quintal.	4	1 dia por cada 500 kilogramos.	667	2668	134
Cemento portland.	Envasado en barricas.	Quintal.	8	1 dia por cada 200 kilogramos.	333	2664	134
Madera de escuadría de pino de Soria.	De diferentes escuadrías, siendo su longitud de 5 metros ó menor.	Metro cúbico.	41'50	1 dia por cada 10 metros cúbicos.	83	3444'50	173
Tablazon de pino Soria.	De diferentes escuadrías de mas de 5 metros pero sin exceder de 10.	Metro cúbico.	50	1 dia por cada metro cúbico.	55	2750	138
Tablazon de pino Soria.	De 0 ^m 023 grueso, longitudes y anchos diferentes.	Metro cuadrado	1'38	1 dia por cada 50 metros cuadrados.	1334	1840'92	92
Tablazon de pino Soria.	De 0 ^m 033 grueso, longitudes y anchos diferentes.	Metro cuadrado	2	1 dia por cada 40 metros cuadrados.	466	932	47
Tablazon de pino Soria.	De 0 ^m 045 grueso, longitudes y anchos diferentes.	Metro cuadrado	2'75	1 dia por cada 40 metros cuadrados.	667	1834'25	92
Tablazon de pino Soria.	De 0 ^m 090 grueso, longitudes y anchos diferentes.	Metro cuadrado	5'50	1 dia por cada 40 metros cuadrados.	333	1831'50	92
Tablazon de pino Soria.	De 0'100 grueso, 0'030 espesor, longitudes diferentes, machihembra-da y cepillada por una cara.	Metro cuadrado	2	1 dia por cada 100 metros cuadrados.	1334	2668	134
Tablazon de pino rojo.	De 0 ^m 100 grueso, 0 ^m 030 espesor, longitudes diferentes, machihembra-da y cepillada por una cara.	Metro cuadrado	2'50	1 dia por cada 100 metros cuadrados.	466	1165	59
Liston de cielo raso.	De 0 ^m 023 ancho, 0 ^m 007 grueso, longitudes diferentes (de las landas).	Metro cuadrado	0'50	1 dia por cada 20 metros cuadrados.	2000	1000	50
Hierro dulce en cerchas.	De las dimensiones y formas que se pidan (colocados).	Kilogramo.	0'40	1 dia por cada 100 kilogramos.	10000	4000	200
Idem en rejas y balcones.	Segun los diseños que se den (colocado).	Kilogramo.	0'70	1 dia por cada 500 kilogramos.	12000	8400	420
Idem forjado en escaleras.	Segun los diseños que se den (colocado).	Kilogramo.	0'29	1 dia por cada 100 kilogramos.	16667	4833'43	242
Idem fundido en escaleras.	Segun los diseños que se den (colocado).	Kilogramo.	0'29	1 dia por cada 100 kilogramos.	16667	4833'43	242
Idem en columnas.	Con sujeción a los diseños que se marquen (colocado).	Kilogramo.	0'22	1 dia por cada 100 kilogramos.	1666	366'52	19
Pintura al óleo.	Tres manos.	Metro cuadrado	0'65	1 dia por cada 200 metros cuadrados.	4666	3032'90	152
Idem al temple.	Tres manos.	Metro cuadrado	0'35	1 dia por cada 100 metros cuadrados.	6667	2333'45	117

Burgos 30 de Octubre de 1895. — Julio Bravo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm.... que presenta, enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales para el suministro de los materiales de construcción necesarios para las obras del 2.º grupo del cuartel de Artillería Fernan-Gonzalez, se comprometo á facilitar los siguientes:

Ladrillo ordinario grueso de 270 milímetros de largo, 130 de ancho y 45 de grueso á (tantas) pesetas

millar..... (y así sucesivamente los demás materiales que se ofrezcan, con expresion de todas sus circunstancias, estampando el precio en letra por pesetas y céntimos en dicha unidad.)

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de (tantas) pesetas á que asciende el 5 por 100 de los materiales que abraza mi proposicion. (Fecha y firma.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA PRODUCCION AGRÍCOLA.

Fábrica de abonos químicos de J. Ortigosa, sucesor de Ortigosa y Esteban. Barrio Gimeno, 16, Burgos.

Venta de abonos especiales para todos los cultivos, con descuento sobre los precios de tarifa, á pagar en fin de Septiembre de 1896. siempre que se ofrezcan sólidas garantías. Pueden emplearse antes de la

siembra, después de nacida la planta y en primavera.

Preparados para cosechas máximas, son los únicos capaces de remunerar los esfuerzos del labrador.

No confundir estos abonos con los que se venden á bajo precio. Condiciones y detalles por correo. 3—8

ANTONIO SANTA OLALLA,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta diaria, de once á una. Sombrería, 4, pral. 1

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Cabeo, 3, (Trascorrales), Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso. Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos. Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos. — Precio fijo. 1

Ildefonso G. Ruiz, L lana de Afue- ra, núm. 7, Burgos, compra pata- tas á precios corrientes, para en- tregar en el almacén nuevamente construido en la estación del ferro- carril, teléfono núm. 173. 3—4

Carboneo

El día 17 de Noviembre del pre- sente año y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el caserío del coto de San Quirce, sito en tér- mino del pueblo de Los Ausines (Burgos) la venta en remate públi- co de las encinas altas y mata baja de uno de los cuarteles de dicho coto.

El pliego de condiciones está de manifiesto en casa de D. Tomás Cántero, vecino del citado pueblo. 4—7

Piedra de molino en venta.

Se vende una de chispa, de clase de la «Ferté» y en buen uso, que no ha trabajado mas que un año. Para tratar, con su dueño D. Federico Calleja en Villafruela, partido de Lerma. 2—3

SASTRERIA

DE LUIS BARBADILLO,

Espolon, núm. 20, Burgos.

El dueño de este antiguo y acre- ditado establecimiento ofrece al público gran surtido en géneros de novedad para la presente es- tacion.

Tambien en ropa hecha está bien surtido, especialmente en capas muy superiores, con vuelo com- pleto.

Precios desde 15 pesetas una hasta 80. 2—15

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina

El Médico especialista Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimien- tos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas cla- ses. Consulta de 12 á 4. Burgos, calle de Avellanos, n.º 3. 1